

Derecho a la Educación; el Capítulo VIII del Real Decreto 2274/1993 de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales; el Real Decreto 82/1996 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria; la Orden de 25 de agosto de 2005, que establece los requisitos mínimos e instrucciones técnicas para los centros de primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Autónoma.

Cumplidos los trámites establecidos, firmado el correspondiente convenio de creación entre el Ayuntamiento de Alcañiz y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, previsto por el artículo 2.3 c) del Real Decreto 82/1996, y previos los informes favorables procede la creación de la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Alcañiz.

En su virtud y de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y con el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 15 de abril de 2008,

DISPONGO:

Primero.—Crear a propuesta del Ayuntamiento de Alcañiz, una Escuela de Educación Infantil con la siguiente configuración:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: «La Selveta».

Titular: Ayuntamiento de Alcañiz.

Domicilio: C/ Concepción Gimeno Gil, nº 7 - planta baja.

Localidad: Alcañiz.

Provincia: Teruel.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil de primer ciclo.

Capacidad: 4 unidades - 1 unidad de 0-1 año.

— 1 unidad de 1-2 años.

— 2 unidades de 2-3 años.

Código de Centro: 44010276.

Segundo.—La Escuela de Educación Infantil que se crea impartirá las enseñanzas de Educación Infantil previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, que establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo. Asimismo, se compromete a cumplir la legislación vigente en cuanto se refiere a régimen de funcionamiento, constitución o designación de órganos de gobierno, admisión de alumnos y requisitos mínimos.

Tercero.—El Ayuntamiento de Alcañiz como titular del centro, asume la responsabilidad jurídica y económica que le corresponde en relación con el personal que preste sus servicios en el mismo, y se compromete a conservar el edificio en el que se ubica, en adecuadas condiciones de funcionamiento dotándolo de mobiliario y material necesario, y sufragando los gastos que se deriven de su funcionamiento.

Zaragoza, a 15 de abril de 2008.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

1207 *DECRETO 68/2008, de 15 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de documento, la iglesia del Salvador, en Luesia (Zaragoza).*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de Marzo, de

Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural.

Dicho artículo, en su apartado 2º, recoge las diferentes categorías de bienes inmuebles entre las que se encuentra la de Monumento, entendiéndose por tal «la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo».

La Ley 3/1999 de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que la declaración de un Bien de Interés Cultural comprenderá, sin necesidad de identificación específica, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con las construcciones y formen parte de las mismas o de su exorno o lo hayan formado. Igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del Bien cuya exacta delimitación deberá contenerse en la misma declaración. La descripción y delimitación concreta del Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Por Resolución, de 14 de mayo de 2007, la Dirección General de Patrimonio Cultural inicia expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, de la iglesia de El Salvador, en Luesia (Zaragoza). Esta Resolución se publicó en el Boletín Oficial de Aragón el 5 de junio de 2007.

El expediente administrativo se ha continuado conforme a lo previsto a la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, acordando la apertura de un período de información pública, en el que no se presentaron alegaciones, y concediendo trámite de audiencia a los interesados en el que se hicieron alegaciones por parte del Ayuntamiento de Luesia.

Asimismo, se solicitó el informe preceptivo a la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza, pronunciándose favorablemente a la declaración, según acuerdo adoptado con fecha 25 de octubre de 2007.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de Marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta de la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 15 de abril de 2008,

DISPONGO:

Primero.—*Objeto.*

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la iglesia de El Salvador, en Luesia (Zaragoza). La descripción y delimitación del Bien y de su entorno de protección se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Segundo.—*Régimen jurídico.*

El Régimen Jurídico aplicable a los Bienes de Interés Cultural es el previsto en la Sección 1ª del Capítulo I del Título Segundo de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en los Títulos Sexto y Séptimo, así como en cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—*Publicidad.*

El presente Decreto será publicado en el Boletín Oficial de Aragón y se notificará al Ayuntamiento de Luesia (Zaragoza).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Zaragoza, a 15 de abril de 2008.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA IGLESIA DE EL SALVADOR EN LUESIA (ZARAGOZA) Y MEDIDAS DE TUTELA

Se trata de una interesante y compleja edificación situada en la zona más alta del núcleo, junto a los restos del antiguo castillo medieval, al que se encuentra histórica y constructivamente asociada.

Su origen se remonta a finales del s.XI con la construcción de la cabecera de triple ábside semicircular con doble cripta en su parte inferior, mientras que el cuerpo de tres naves fue levantado a lo largo del s.XII y las dos portadas de sus frentes meridional y occidental responden ya a modelos de principios del s.XIII, identificados con los del Maestro de Agüero.

Esta fábrica románica sufrió una profunda reforma a mediados del s.XVI que consistió en el tabicado interior de los ábsides, la unión de la nave de la Epístola con la central, la fragmentación de la del Evangelio en tres capillas, la construcción de una nueva sacristía, el recrecimiento en altura de toda la fábrica con la consiguiente sustitución de las bóvedas originales por otras de crucería estrellada, la colmatación de las criptas con escombros, el cegamiento de la portada meridional, la colocación de una espadaña sobre el antiguo campanario y la construcción de un atrio para la protección de la magnífica portada occidental, que después fue transformado en época barroca.

A pesar de todas estas reformas, su imagen sigue siendo bastante unitaria, especialmente al exterior, donde el empleo de sillar en toda la fábrica y la presencia de potentes contrafuertes hace que se perciba como un volumen monocromo, compacto y rotundo, mientras que al interior la nave ha quedado ligeramente descentrada y los ábsides originales sólo son visitables a través de la sacristía. No obstante, al menos las criptas fueron recuperadas en los años 70.

Esta parroquia posee numerosos bienes muebles de interés, algunos de cuales han sido trasladados a la iglesia de San Esteban para su exposición dentro del Museo de Arte Religioso de Luesia.

Con la finalidad fundamental de proteger la integridad del Bien de Interés Cultural y de su entorno de protección se han establecido una serie de medidas de tutela. Para ello, las obras

o intervenciones que afecten a la Iglesia de El Salvador de Luesia deberán mantener las características arquitectónicas que determinaron su declaración de acuerdo con los siguientes criterios:

—La volumetría la Iglesia de El Salvador de Luesia está perfectamente integrada en la escala de su entorno monumental. Esta debe mantenerse en su dimensión original, no permitiendo el aumento de volúmenes, a excepción de aquellos indispensables para su estabilidad y mantenimiento, en cuyo caso su adición deberá ser reconocible.

—Se deberá mantener en lo posible la estructura portante original, permitiéndose los refuerzos y sustituciones que fuesen necesarios, sin comprometer en ningún caso las características estructurales esenciales.

—Se deberán mantener las fachadas con sus dimensiones y composiciones originales, especialmente en lo que a materiales y distribución de vanos se refiere.

—Se deberán mantener las características tipológicas y distributivas esenciales. Excepcionalmente y dentro de lo dispuesto por las normas específicas que sean de aplicación, podrán admitirse obras que mejoren las condiciones de accesibilidad del edificio siempre que no comprometan las características tipológicas u ornamentales esenciales de la Iglesia.

—El interior del templo es de una gran riqueza espacial, por ello deberá mantenerse en sus dimensiones y composiciones originales, especialmente en lo que a materiales se refiere.

—Se prohíbe adosar a las fachadas de la iglesia instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras. Las antenas, equipos de climatización y dispositivos similares necesarios se situarán en lugares que no perjudiquen la imagen del inmueble.

—Los anuncios, rótulos publicitarios y señalización en general, deberán ser armónicos con el edificio, no entrando en contradicción con los valores que han llevado a la declaración del mismo.

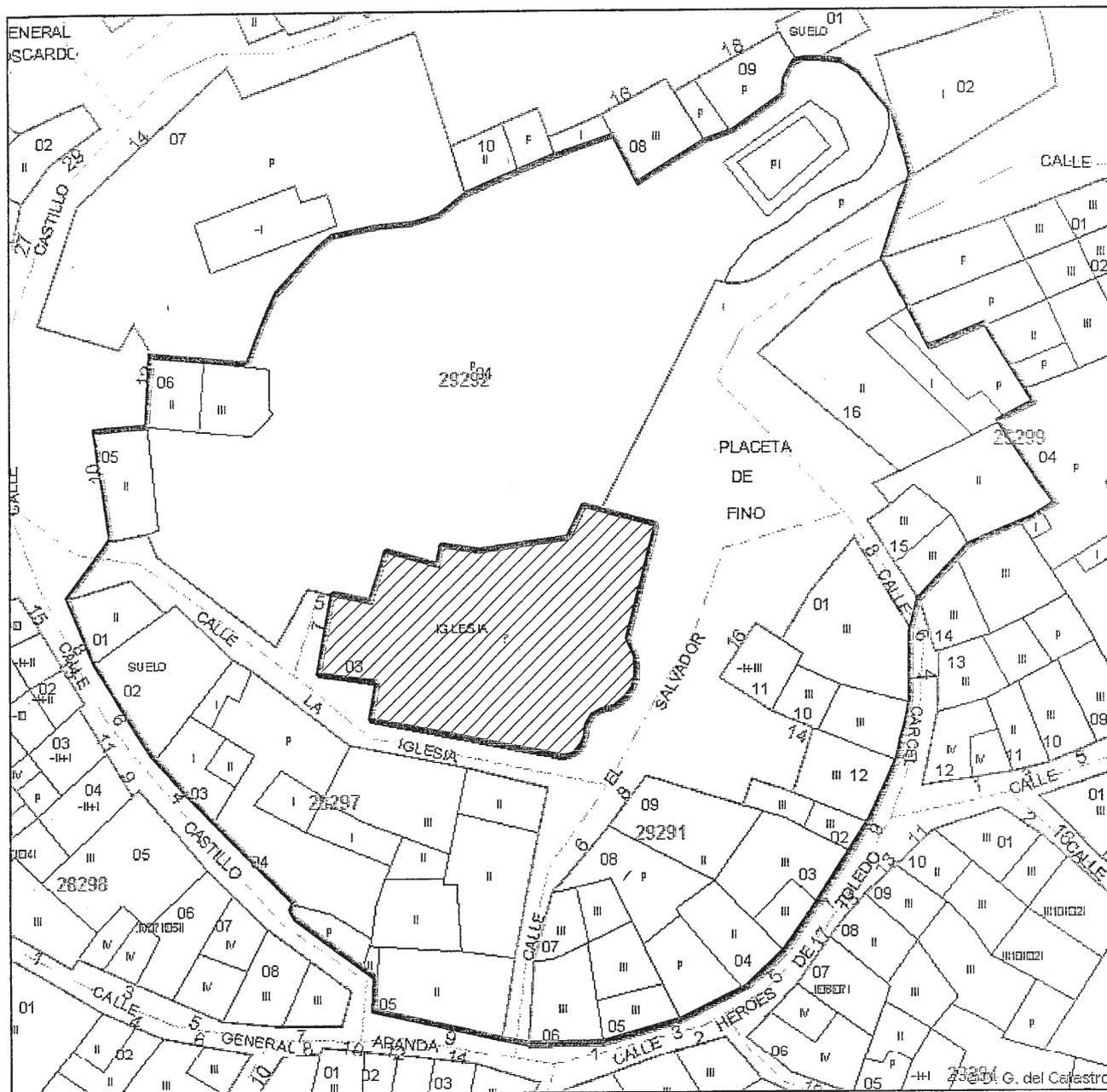
—La iglesia está situada en un promontorio junto al antiguo castillo, perfectamente integrada en su entorno. Cualquier obra o actividad a realizar en su entorno de protección no podrá alterar el carácter del Bien ni perturbar la visualización del mismo.

Excepcionalmente se podrán adoptar otros criterios siempre que queden plenamente justificados en el proyecto, mantengan la integridad del Bien y de su Entorno y el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural los considere adecuados.

Estarán permitidas las intervenciones permitidas de rehabilitación, consolidación y mantenimiento, siempre que no alteren las características arquitectónicas que determinaron su catalogación como Bien de Interés Cultural.

ANEXO II

FINCAS AFECTADAS Y PLANO DE DELIMITACIÓN DE LA IGLESIA DE EL SALVADOR EN LUESIA (ZARAGOZA) Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



LUESIA
IGLESIA DE EL SALVADOR



DELIMITACIÓN DEL BIEN
Manzana 29292 Finca 03



DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
Manzana 29292 Fincas 04, 02 (parte de la finca grafiada en el plano), 05 y 06
Manzana 29299 Fincas 15 y 16, 04 (parte de la finca grafiada en el plano)
Manzana 29291 Completa
Manzana 28297 Completa

Así como el espacio y las vías públicas que las sirven

1208 **DECRETO 69/2008, de 15 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto Histórico, el denominado «Camino de los Pilonos» entre Villarroya de los Pinares y Allepuz (Teruel).**

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de Marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes más relevantes del Patrimonio de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural.

Dicho artículo, en su apartado 2º, recoge las diferentes categorías de Bienes Inmuebles entre las que se encuentra la de Conjunto Histórico definida como «la agrupación continua o dispersa de bienes inmuebles, que es representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o de su historia, que se constituye en una unidad coherente y delimitable con entidad propia, aunque cada elemento por separado no posea valores relevantes».

Igualmente, el artículo 16 del citado texto legal señala que la declaración de Conjunto de Interés Cultural podrá afectar al entorno de éste, delimitado en la misma declaración en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto o en su contemplación.

Por Resolución de 6 de junio de 2007, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se inició expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto Histórico, a favor del denominado «Camino de los Pilonos», entre Villarroya de los Pinares y Allepuz (Teruel). Esta Resolución se publicó en el Boletín Oficial de Aragón el 20 de junio de 2007.

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, concediéndose un periodo de información pública en el que no se formularon alegaciones. Igualmente se dio audiencia a los interesados, trámite en el que no se presentaron consideraciones.

Asimismo, se solicitaron los informes preceptivos a las respectivas Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural y de Ordenación del Territorio de Teruel, pronunciándose favorablemente a la declaración propuesta, así como los Ayuntamientos de Villarroya de los Pinares y Allepuz.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de Marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta de la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 15 de abril de 2008,

DISPONE:

Primero.—Objeto

Declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto Histórico el denominado «Camino de Los Pilonos», entre Villarroya de los Pinares y Allepuz (Teruel). La descripción, delimitación y planos del Bien se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Segundo.—Efectos de la declaración.

La declaración del Conjunto de Interés Cultural determina la obligación para el Ayuntamiento correspondiente de redactar y aprobar un Plan Especial de protección del área afectada

por la declaración. El procedimiento de elaboración y aprobación de este Plan se ajustará a lo establecido en la legislación urbanística y se someterá, antes de la aprobación inicial, a informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural y, no podrá otorgarse la aprobación definitiva, sin el informe favorable del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural.

Hasta que no se produzca la aprobación definitiva de dicho Plan, toda actuación o intervención en el Bien y en su entorno de protección precisará autorización del Director General responsable del Patrimonio Cultural previo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural competente. Una vez aprobado el Plan Especial, será el Ayuntamiento afectado el competente para autorizar las posibles modificaciones en los usos o actividades que se pretendan realizar.

Tercero.—Régimen Jurídico.

El Régimen Jurídico aplicable al Conjunto Histórico es el previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y, especialmente, el contenido en la Sección 2ª del Capítulo I del Título Segundo, en el Título Tercero, en el Título Sexto y en el Título Séptimo, y en todo aquello que con carácter general se disponga en la citada Ley para los Bienes de Interés Cultural.

Cuarto.—Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el Boletín Oficial de Aragón y se notificará a los Ayuntamientos de Villarroya de los Pinares y Allepuz (Teruel).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 15 de abril de 2008.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMÚNIA BADIA**

**ANEXO I
DESCRIPCION DEL «CAMINO DE LOS PILONOS»
ENTRE VILLARROYA DE LOS PINARES Y ALLEPUZ
(TERUEL)**

El conocido como «camino de los pilonos» es un camino histórico, un tramo de un antiguo Camino Real entre Teruel y las poblaciones del Levante, por el Maestrazgo turolense. Es el único tramo de estas características conservado en toda su extensión en Aragón, que comunicaba las poblaciones de Villarroya de los Pinares y Allepuz en Teruel, a lo largo de un recorrido de casi 6 kilómetros.

Vestigios de este antiguo camino señalado en alguno de sus tramos por pilonos, encontramos también en la Partida de la Nave y en la loma del Pinar entre Fortanete y La Iglesuela del Cid, y en el Puerto de Las Cabrillas entre la Iglesuela y el Portell, así como en la zona de Valdelinares. Esta costumbre de señalar los caminos con montones de piedras, columnas o árboles es conocida desde la Antigüedad.

Este camino medieval, vía de salida de las materias primas del Maestrazgo, sobre todo lana, posiblemente fue transitado por el rey Jaime I, El Conquistador, en su camino hacia Peñíscola desde Teruel, pasando por Allepuz y Villarroya de los Pinares, como se deduce del documento «Libre dels fets o Crónica histórica».

Con muchas probabilidades este camino se señaló con pilonos, tal como podemos recorrerlo en la actualidad, en la